

ORDEN de 31 de agosto de 1988, por la que se da conformidad a la enajenación, mediante venta directa, de un solar sobrante de la vía pública, de los bienes de propios del ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), sito en la barriada de Santo Domingo de Guzmán, al vecino colindante don Rafoela Gómez García.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, 109, 114, 115, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 21 de julio, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la enajenación mediante venta directa, de un solar sobrante de la vía pública, sito en la Barriada de Santo Domingo de Guzmán, de los bienes de propios del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión, celebrada el día 23 de mayo de 1988, y cuya descripción es la siguiente:

Solar sobrante de la vía pública, ubicado o espaldas de un local en la Barriada de Santo Domingo de Guzmán, de 6'28 m², cuyos linderos son: Norte, propiedad municipal; Sur, con propiedad de la solicitante D^a Rafaela Gómez García; Este, propiedad municipal; y Oeste, con propiedad particular. Está valorado en 28.260 ptas.

Sevilla, 31 de agosto de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 31 de agosto de 1988, por la que se da conformidad a la enajenación, mediante venta directa, de una parcela sobrante de la vía pública, de los bienes de propios del ayuntamiento de Aracena (Huelva), al vecino colindante don José Fernández Garzón.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, 109, 114, 115, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 21 de julio, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la enajenación mediante venta directa, de una parcela sobrante de la vía pública, sito de la Calleja de Guía, de los bienes de propios del Excmo. Ayuntamiento de Aracena (Huelva), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión, celebrada el día 29 de abril de 1988, y cuya descripción es la siguiente:

Solar sobrante de 24 m², al sitio de Callejas transversal a Boleta, travesera de Plaza Alta, que linda: Al Norte, con terrenos municipales; Al Sur, Este y Oeste con vivienda propiedad de D. José Fernández Garzón. Está valorada en 30.720 ptas.

Sevilla, 31 de agosto de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 31 de agosto de 1988, por la que se da conformidad a la enajenación, mediante venta directa, de una parcela sobrante de la vía pública, de los bienes de propios del ayuntamiento del Puerto de Santa María (Cádiz), al vecino colindante Saino, SA.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, 109, 114, 115, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 21 de julio, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la enajenación mediante venta directa, de una parcela sobrante de la vía pública, de los bienes de propios del Excmo. Ayuntamiento del Puerto de Santa María (Cádiz), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de abril de 1988, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela de Terreno con una extensión superficial de 2.214 m², si bien debido a su forma totalmente irregular y emplazamiento fue declarada parcela sobrante por acuerdo plenario de 5 de febrero de 1988; sita en el coto de la Isleta a Valdelagrano, con los siguientes linderos: Norte con carretera acceso al Tiro de Pichón en línea de 98,11 metros lineales; Sur, con terrenos de propiedad municipal, en línea directa de 7,46 m. lineales, con parcela adjudicada a D. Faustino Pastor Vicario, por Escritura Pública de fecha 14/11/72, en línea recta de 70 m. lineales y con terrenos de propiedad municipal, en línea recta de 19 m. lineales; Este con terrenos de propiedad del Excmo. Ayuntamiento en línea de 65,56 m. lineales y con parcela adjudicada a D. Faustino Pastor Vicario, en línea recta de 50 m. lineales; Oeste, con terrenos propiedad del Excmo. Ayuntamiento en línea recta de 52,78 m. lineales y con parcela adjudicada a D. Faustino Pastor Vicario, en línea de 50 m. lineales. Tiene una valoración de 9.077.400 ptas.

Sevilla, 31 de agosto de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 2 de septiembre de 1988, sobre concesión de título-licencia Agencia de Viajes Mayoristas-Minoristas a Travel Quinto Centenario, SA, con el núm. 1921 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 11.7.78, a instancia de D. Antonio Távora Molina, en nombre y representación de «Travel Quinto Centenario, S.A.», en solicitud de la concesión Título-Licencia de Agencias de Viajes mayoristas-Minorista y.

Resultando que, a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 4, 5 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 14.4.88 (BOE 22.4.88) que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia.

Considerando que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por la Orden Ministerial de 14.4.88 (BOE 22.4.88), para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes Mayorista-Minorista.

Esta Consejería de Fomento y Trabajo, en uso de las competencias que le confieren los arts. 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio (BOJA 29.7.83), Decreto 106/88 de 16.3.88 (BOJA 15.4.88), en relación al Real Decreto 3585/83 de 28.12.83 (BOE 17.4.88) y Orden Ministerial de 14.4.88 (BOE 22.4.88), ha tenido a bien resolver:

Artículo único: Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Mayorista Minorista, a «Travel Quinto Centenario, S.A.», con el número 1921 de orden y Casa Central en Sevilla, c/ Tetuán, 8-10, local 1-D y 1-E, planta 1^o, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la citada Orden Ministerial de 14.4.88, y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 2 de septiembre de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 8 de septiembre de 1988, por la que se modifica la de 11 de marzo de 1988, que establece la normativa y procedimiento para acogerse a las subvenciones dirigidas a la reforma de las estructuras comerciales, modernización y racionalización del sector de la distribución comercial, y la Orden de 12 de marzo de 1988, por la que se establecen normas y procedimientos para el fomento de la Artesanía.

La Orden de 11 de marzo de 1988, por la que se establecen las normas y procedimiento para acogerse a los beneficios de subvenciones a proyectos de inversión dirigidos a la reforma de las estructuras comerciales, modernización y racionalización del sector de la distribución comercial, en su artículo 13, y la Orden de 12 de marzo de 1988, por la que se establecen normas y procedimientos para el fomento de la artesanía, en su artículo 9º, párrafos 2º y 3º, atribuyen competencia a los Delegados Provinciales de esta Consejería para resolver los expedientes que se deduzcan en aplicación de estas normas.

Habida cuenta del tiempo transcurrido desde la publicación de dichas Ordenes, la experiencia práctica nos muestra la necesidad de agilizar el procedimiento, ya que la aplicación puntual de dichas Ordenes ha revelado ciertos inconvenientes, que provocan dilaciones innecesarias que se tratan de resolver con la modificación en la tramitación de los expedientes, que establece la presente Orden.

En su virtud, y a propuesta de la Directora General de Comercio y Artesanía, de conformidad con el artículo 18º de la Orden de 12 de marzo de 1988, y 12º de la Orden de 12 de marzo de 1988, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1º. El artículo 13º de la Orden de 11 de marzo de 1988, queda redactado como sigue:

«Por la Delegación competente se procederá a determinar la cuantía de la subvención. La Ilmo. Sra. Directora General de Comercio y Artesanía, tras los trámites administrativos procedentes y en virtud de delegación del Excmo. Sr. Consejero, que desde este instante queda otorgada, dictará Resolución, previa fiscalización del expediente».

Artículo 2º. Se da nueva redacción al artículo 9º de la Orden de 12 de marzo de 1988, que pasa a ser el siguiente:

«En cada Delegación se constituirá una Comisión compuesta por el Delegado Provincial, el jefe de la Sección de Comercio y Artesanía y dos representantes de los artesanos, designados por las Asociaciones de artesanos en aquellas provincias donde las hubiera, y en el resto serán designados por el propio Delegado Provincial, de entre los artesanos de mayor prestigio de la provincia.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, la Comisión constituida previamente, estudiará y propondrá a la Directora General la resolución de los expedientes, teniendo en cuenta los límites establecidos en el artículo 6º y atendiendo a los prioritarios criterios de impulso a la proyección de futuro del sector, apoyo a la modernización de su aspecto industrial, mejora en la calidad de sus productos, aumento de la productividad, incorporación de nuevo personal e innovación o mejora del diseño, atendiendo preferentemente a los pequeños artesanos.

A la vista de la propuesta de la Comisión, la Directora General de Comercio y Artesanía resolverá los expedientes, previa fiscalización de los mismos, dictando resolución por delegación del Consejero que le otorgo por este mismo acto».

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de septiembre de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 839/84 interpuesto por don Angel Santos García y otros.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 8 febrero de 1988 por el Tribunal Supremo. Sala

Quinta en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 839/84 promovido por D. Angel Santos García y otros, sobre horarios cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos:

Primero. Revocamos la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, de 23 de junio de 1986, dictada en el recurso 839/84; segundo, estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Santos García y otros contra la resolución del Director General de Trabajo, Empleo y Cooperativas de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, de 22 de febrero de 1984, la cual declaramos nula, en cuanto desestimó la alzada interpuesta contra la resolución de la Delegación Provincial de Huelva de la citada Consejería, de 29 de noviembre de 1983, dictada en el expediente 65/83; tercero, no ha lugar a especial declaración sobre costos.

Sevilla, 1 de septiembre de 1988.- El Secretario General Técnico, Julio Alba Riesco

RESOLUCION de 6 de septiembre de 1988, de la Secretaría General Técnica, por lo que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 994/85 interpuesto por la empresa Banco Central S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10 de febrero de 1988 por la Audiencia Territorial de Sevilla en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 994/85 promovido por la Empresa Banco Central S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por Banco Central S.A. contra Resolución de 19 de marzo de 1984 de la Dirección General de Trabajo, Empleo y Cooperativas de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía dictada en el expediente 121/83, así como la Resolución del Sr. Consejero de 23 de mayo siguiente que en alzada confirmó lo anterior, resoluciones que anulamos por disconformes a Derecho, debiéndose reintegrar el importe de las multas a la actora. Sin costas.

Sevilla, 6 de septiembre de 1988.- El Secretario General Técnico, Julio Alba Riesco

RESOLUCION de 6 de septiembre de 1988, de la Secretaría General Técnica, por lo que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1524/85 interpuesto por la empresa Andaluza de Piritas, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 febrero de 1988 por la Audiencia Territorial de Sevilla en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1.524/85 promovido por la empresa Andaluza de Piritas S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por «Andaluza de Piritas S.A.» contra la Resolución de 23 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, que confirma en alzada dictada por su Delegación en Sevilla, el 8 de abril anterior, recaído en el expediente 83/85, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas, por contrarios al ordenamiento, sin costas.

Sevilla, 6 de septiembre de 1988.- El Secretario General Técnico, Julio Alba Riesca

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

RESOLUCION de 8 de septiembre de 1988, por la que se hace pública la concesión de una subvención al Ateneo de Sevilla.